

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0003

Villavicencio, 09 JUN 2016

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SADEVAN S.A.
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00341-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda de controversias contractuales, instaurada por SADEVAN S.A. contra ECOPETROL S.A. (fol. 122)

El artículo 173 del CPACA, indica que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la misma.

Para contabilizar el término dentro del cual podía formularse la reforma de la demanda debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 172 y 173 del mismo ordenamiento, de acuerdo a las directrices que en la materia ha trazado el Consejo de Estado¹, al indicar:

“Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 172 y 173 Ibídem.

De esta forma se encuentra que: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera 17 de septiembre de 2013. Radicado No. 11001032400020130012100. C.P. Guillermo Vargas Ayala.

común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda.

En el caso que se examina, la última de las notificaciones del auto admisorio dentro del presente asunto se practicó el 15 de noviembre de 2013 (fol. 121); ello implica que a partir del día siguiente a esa data debe contabilizarse el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., porque finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 ibídem, de forma simultánea con el plazo de diez (10) días para la eventual reforma de la misma.

El término de los veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., transcurrió entre los días lunes 18 de noviembre de 2013 y 14 de enero de 2014 teniendo en cuenta que el 17 de diciembre es el día de la Rama Judicial (data en la que los servidores judiciales no laboran) y el 20 de ese mismo mes y año, empezó la vacancia judicial de fin de año y se suspendieron los términos judiciales para reanudarse precisamente el 13 de enero de 2014.

De manera que los diez (10) días con los que contaba la parte actora para adicionar, aclarar o modificar la demanda, transcurrieron entre los días 15 y 28 de enero de 2014, finiquitando éstos en ésta última data.

El sello estampado por la Administración Judicial en el memorial contentivo de la reforma, en señal de recibido (fol. 122), muestra que éste se radicó el 23 de enero de 2014, fecha oportuna para hacerlo.

En consecuencia, por haber sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad prevista por el artículo 173 del CPACA, se admitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA Contractual instaurada por SADEVAN S.A. contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

TERCERO: Córrase traslado de la admisión de la reforma por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado